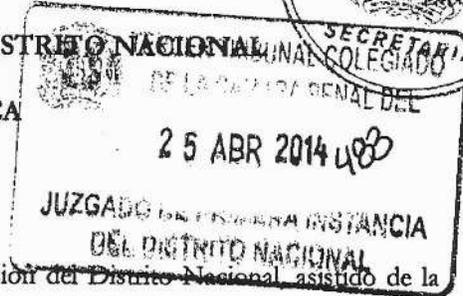




REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TERCER JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



Resolución No. 573-2014-00034/AJ

Nos, **ELKA M. REYES OLIVO**, Jueza del Tercer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, asistido de la infrascrita secretaria hemos dictado el siguiente:

“ AUTO DE APERTURA A JUICIO ”

El TERCER JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO NACIONAL, regularmente constituido en el lugar donde acostumbra celebrar sus audiencias, sito, en uno de los salones de la segunda planta del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, Puerta No.210, ubicado en la manzana comprendida por las calles Arzobispo Portes, Francisco J. Peinado, Beller y Fabio Fiallo, siendo las Doce y Veinte (12:20 p.m) horas de la tarde del día Seis (06) del mes de Febrero del año Dos Mil Catorce (2014); presidido por **ELKA M. REYES OLIVO**, Jueza, asistida de la infrascrita Secretaria, **NIEVE DE JESÚS GÓMEZ**, procede al conocimiento en audiencia pública de la acusación presentada por **ELVIRA RODRIGUEZ**, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional adscrita a la Unidad de Litigación Inicial, representando a **PAOLA PIEDAD VÁSQUEZ PÉREZ**, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional adscrita al Departamento de Investigación de Crímenes y Delitos contra La Propiedad, contra **JOSÉ LAYA QUINTANA**, por violación al artículo 408 del Código Penal Dominicano, en perjuicio del **FRANCISCO HILARION MOREL NÚÑEZ**. Interviene además en el proceso el **LICDO. LUIS RAFAEL LÓPEZ RIVAS** conjuntamente con la **LICDA. EVELYN REYES**, en representación del querellante **FRANCISCO HILARION MOREL NÚÑEZ**; el **LICDO. FRANCISCO TAVERAS**, abogado privado, quien asiste en sus medios de defensa al imputado **JOSÉ LAYA QUINTANA**.

RESULTA: Que mediante Auto de Apoderamiento No. 3424-2013, de fecha Diez (10) de Diciembre del año Dos Mil Trece (2013), la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, nos apoderó del Escrito de Acusación y Solicitud de Apertura a Juicio, promovido por **PAOLA PIEDAD VÁSQUEZ PÉREZ**, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional adscrita al Departamento de Investigación de Crímenes y Delitos contra La Propiedad contra **JOSÉ LAYA QUINTANA**, por violación al artículo 408 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de **FRANCISCO HILARION MOREL NÚÑEZ**.

RESULTA: Que mediante Auto de Apoderamiento No. 151-2013, de fecha Diecisiete (17) de Diciembre del año Dos Mil Trece (2013), la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, nos apoderó del Auto de Remisión de Acusación de la Parte Querellante, promovido por los **LICDOS. LUIS RAFAEL LÓPEZ RIVAS** y **EVELYN REYES DE LOS SANTOS**, abogados privados, quienes actúan en nombre y representación de **FRANCISCO HILARION MOREL NÚÑEZ** contra **JOSÉ LAYA QUINTANA**, por violación al artículo 408 del Código Penal Dominicano.

RESULTA: Que el ministerio público presenta su acusación en los siguientes términos: “A finales del año 2009, el Distrito Nacional, el imputado **JOSÉ LAYA QUINTANA** recibió la suma de USD\$225,220.00 de parte de **Francisco Hilarion Morel Núñez**, en varios pagos, con el objetivo de adquirir nuevas tecnologías y equipos de control de pagos electrónicos para los negocios encaminados al manejo de bancas deportivas y apuestas, comprometiéndose en un plazo de treinta (30) días, devolver el capital recibido, más un beneficio adicional de USD\$30,000.00. La víctima **Francisco Hilarion Morel Núñez** entregó al imputado **JOSÉ LAYA QUINTANA** los cheques de su cuenta No. 030138469 del Banco Popular de Puerto Rico, No. 2510, d/f 01/12/2009, por un monto de USD\$40,000.00; cheque No. 2511, d/f 30/11/2009, por un monto de USD\$30,000.00; cheque No. 2512, d/f





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

30/11/2009, por un monto de USD\$25,000.00; cheque No. 2520, d/f 15/12/2009, por un monto de USD\$15,000.00; cheque No. 2523, d/f 22/12/2009, por un monto de USD\$7,000.00; y No. 2525, d/f 23/12/2009, por un monto de USD\$7,900.00, por una suma ascendente a USD\$125,000.00. Por otro lado, **Francisco Hilarion Morel Núñez** también emitió de su cuenta del Banco BBVA No. 00010070221250004798, el cheque No. 0094 a nombre del imputado **JOSÉ LAYA QUINTANA**, de fecha 30/11/2009, por un monto de USD\$30,000.00, así como además realizó dos transferencias bancarias en fechas 09/12/2009 y 10/12/2009, por USD\$64,160.00 y USD\$6,060.00, respectivamente, a la cuenta bancaria No. 320-000877-8 del Banco de Reservas, a nombre de **TECHNOLOGY PROVIDERS**, ascendiendo a la cantidad de USD\$100,220.00. Al momento de cumplir con el primer pago, el imputado **JOSÉ LAYA QUINTANA** no cumple con la obligación, justificando su incumplimiento por varios meses, por lo que en fecha 15/02/2010, firma un reconocimiento de deuda y acuerdo de pago con **Francisco Hilarion Morel Núñez**, comprometiéndose a pagar el monto adeudado ascendente a la suma de RD\$10,368,000.00, más los intereses, siendo un total de RD\$13,089,361.12, a ser pagos en su totalidad en fecha 15/06/2010. El imputado **JOSÉ LAYA QUINTANA** abusa de la confianza de **Francisco Hilarion Morel Núñez**, no sólo al momento de incumplir con el mandato para el que le fue otorgado el dinero, adquirir nuevas tecnologías y equipos de control de pagos electrónicos para los negocios encaminados al manejo de bancas deportivas y apuestas, el que terminó utilizando para otros fines, sino que además distraendo el dinero a través de depósitos a las cuentas bancarias de empleados de su compañía **TECHNOLOGY PROVIDERS**, que luego de hacerlas efectivo distrajo en su provecho. Que en ese mismo orden, el Ministerio Público presenta como elementos de pruebas para el debate oral, público y contradictorio los siguientes: **A.- Pruebas Testimoniales:** 1) **Francisco Hilarion Morel Núñez**, dominicano, de 46 años de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad No. 001-1570575-8, domiciliado en la calle Santiago No. 26, Gazcue, Distrito Nacional; con el cual probaremos las circunstancias en las que el imputado **JOSÉ LAYA QUINTANA** comete el ilícito penal en su perjuicio y lo devenido consecuentemente 2.- **Renso Octavio Herrera de la Cruz**, dominicano, de 53 años de edad, casado, ingeniero, portador de la cédula de identidad No. 001-0147537-4, domiciliado en la avenida Sarasota No. 26, Bella Vista, Distrito Nacional; con el cual probaremos las circunstancias y condiciones en las que **Francisco Hilarion Morel Núñez** entrega el dinero al imputado **JOSÉ LAYA QUINTANA**, y lo devenido consecuentemente. 3.- **José Miguel Tejada Ferreras**, dominicano, de 33 años de edad, casado, empleado privado, portador de la cédula de identidad No. 012-0083942-9, domiciliado en la calle Enriquillo No. 32, Los Cacicazgos, Distrito Nacional; con el cual probaremos la distracción del dinero por parte del imputado **JOSÉ LAYA QUINTANA**, así como lo devenido consecuentemente; **B.- Pruebas Documentales:** 1) Formulario de transferencia bancaria No. 082109, d/f 09/12/2009, desde la cuenta de **Francisco Hilarion Morel Núñez**, del banco BBVA, a la cuenta No. 320-000877-8 del Banco de Reservas, a nombre de **TECHNOLOGY PROVIDERS**; con la que probaremos la transferencia a favor del imputado **JOSÉ LAYA QUINTANA** de US\$4,000.00, más costo de transacción, por parte de **Francisco Hilarion Morel Núñez**. 2.- Formulario de transferencia bancaria No. 082154, d/f 10/12/2009, desde la cuenta No. 00010070221250004798 a nombre de **Francisco Hilarion Morel Núñez**, del banco BBVA, a la cuenta No. 320-000877-8 del Banco de Reservas, a nombre de **TECHNOLOGY PROVIDERS**; con la que probaremos la transferencia a favor del imputado **JOSÉ LAYA QUINTANA** de US\$6,000.00, más costo de transacción, por parte de **Francisco Hilarion Morel Núñez**. 3.- Cheque No. 0094, de fecha 30/11/2009, a nombre de **José Laya**, emitido por **Francisco Hilarion Morel Núñez** de su cuenta No. 00010070221250004798 del banco BBVA, por un monto de US\$30,000.00; con el que probaremos la entrega del dinero a **JOSÉ LAYA QUINTANA**. 4.- Certificación de fecha 14/12/2012, emitida por el Banco Popular de Puerto Rico, con respecto a los cheques 2510, 2511, 2512, 2520, 2523 y 2525, de la cuenta No. 030138469 a nombre de **Francisco Hilarion Morel Núñez**; con la que probaremos el pago de los referidos cheques emitidos a favor y provecho de **JOSÉ LAYA QUINTANA**. 5.- Cheque No. 2510, de fecha 27/11/2009, a nombre de **José Laya Quintana**, emitido por **Francisco Hilarion Morel Núñez** de su cuenta del Banco Popular de Puerto Rico No. 030138469, por un monto de US\$40,000.00; con el que probaremos la entrega del dinero a **JOSÉ LAYA QUINTANA**. 6.- Cheque No. 2511, de fecha 30/11/2009, a nombre de **José Laya**, emitido por **Francisco Hilarion Morel Núñez** de su cuenta del Banco Popular de Puerto Rico, por un monto de US\$30,000.00; con el que probaremos la entrega del dinero a **JOSÉ LAYA QUINTANA**. 7.- Cheque No. 2512, de fecha 30/11/2009, a nombre de **José Laya**, emitido por **Francisco Hilarion Morel Núñez** de su cuenta del Banco Popular de Puerto





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO
DE LA CÁMARA PENAL DEL
DISTRITO NACIONAL
25 ABR 2014
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL



Rico No. 030138469, por un monto de US\$25,000.00; con el que probaremos la entrega del dinero a **JOSÉ LAYA QUINTANA**. 8.- Cheque No. 2520, de fecha 15/12/2009, a nombre de **José Laya**, emitido por **Francisco Hilarión Morel Núñez** de su cuenta del Banco Popular de Puerto Rico No. 030138469, por un monto de US\$15,100.00; con el que probaremos la entrega del dinero a **JOSÉ LAYA QUINTANA**. 9.- Cheque No. 2523, de fecha 22/12/2009, a nombre de **Héctor Martínez**, emitido por **Francisco Hilarión Morel Núñez** de su cuenta del Banco Popular de Puerto Rico No. 030138469, por un monto de US\$7,000.00; con el que probaremos la entrega del dinero a **JOSÉ LAYA QUINTANA**. 10.- Cheque No. 2525, de fecha 23/12/2009, a nombre de **José Laya**, emitido por **Francisco Hilarión Morel Núñez** de su cuenta del Banco de Popular de Puerto Rico No. 030138469, por un monto de US\$7,900.00; con el que probaremos la entrega del dinero a **JOSÉ LAYA QUINTANA**; 11) Acto de reconocimiento de deuda y acuerdo pago, de fecha 15/02/2010, suscrito entre **Francisco Hilarión Morel Núñez** y **JOSÉ LAYA QUINTANA**; con el que probaremos la admisión de la deuda por parte del imputado **JOSÉ LAYA QUINTANA** con **Francisco Hilarión Morel Núñez**, así como la reiteración de su compromiso de pago, evidenciándose su manejo fraudulento, al continuar con el incumplimiento de su obligación; 12.- Certificación de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, de fecha 23/08/2013, emitida por Rosa E. Escoto de Matos, Registradora Mercantil; con la que probaremos el Registro Mercantil de Technology Providers, SRL, marcado con el No. 66256SD. 13.- Certificación de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, de fecha 23/08/2013, emitida por Rosa E. Escoto de Matos, Registradora Mercantil; con la que probaremos el Registro de Pigma Solutions Corporation, como sociedad extranjera con el registro mercantil No. 84519SD. 14.- Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha 13/09/2013, emitida por Roberto Leonel Rodríguez Estrella, Subdirector de la DGII; con la que probaremos el registro de bienes muebles e inmuebles a nombre de las sociedades Technology Providers, SRL, Pigma Solutions Corporation, y los socios de estas, **José Laya Quintana**, **Kenneth Noelia Rodríguez de los Santos**, **Jorge Bello** y **Máximo Isócrates Jacobo Ortiz**. 15.- Comunicación de fecha 30/08/2013, de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), emitida por el Consultor Jurídico **Jean Vidal Manzanillo**; con la que probaremos los empleados por los que cotiza Technology Providers, SRL, desde el año 2009; 16.- Certificación de fecha 03/09/2013, emitida por el Dr. **Pedro Castro Mercedes**, Director Legal del Fiesta Group; con la que probaremos la realización por parte de Technology Providers, SRL, de un evento para captación de capitales y recursos en el Dominicana Fiesta Hotel & Casino, a finales del año 2009. 17.- Información sobre cuenta bancaria No. 764120705, del Banco Popular Dominicano, a nombre de **José Miguel Tejada Ferreras**; con la que probaremos los movimientos de la cuenta en el período de tiempo en el que **José Miguel Tejada Ferreras** laboró para Technology Providers, SRL, directamente con el imputado **JOSÉ LAYA QUINTANA**, y lo devenido. **Documentos de la Carpeta Fiscal:** 1.- Querrela con constitución en actor civil, d/f 04/01/13, interpuesta por **Francisco Hilarión Morel Núñez** a través de la Lic. **Evelyn Reyes de los Santos**. 2.- Orden judicial de arresto No. 0196-MARZO-2013, d/f 12/03/13, emitida por la Coordinación de Juzgados de Instrucción DN, en contra de **JOSÉ LAYA QUINTANA**. 3.- Acta de arresto en virtud de orden judicial, d/f 17/03/13, practicada en contra de **JOSÉ LAYA QUINTANA**. 4.- Resolución judicial No. 670-2013-0959, d/f 19/03/13, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Nacional. 5.- Resolución judicial No. 265-SS-2013, d/f 18/06/13, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; **Concluyendo:** 1ro.- Que en cuanto a la forma se acoja en todas sus partes la acusación presentada por el Ministerio Público, por haber sido presentada conforme a los requerimientos de Ley establecidos en los artículos 19, 30, 83, 260, 294 y 295 del Código Procesal Penal. 2do.- Que en cuanto al fondo se dicte Apertura a Juicio en contra del imputado **JOSÉ LAYA QUINTANA**, por supuesta violación al artículo 408 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de **FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ**, por existir suficientes elementos de pruebas para una evaluación a juicio. 3ro.- Que tenga por retenida la acusación en contra de los encartados antes indicados y que sean admitidas todas y cada una de las pruebas presentadas en la presente instancia. 4to.- Que se mantenga la medida de coerción que pesa en contra del mismo, por no haber variado los presupuestos que dieron lugar a su imposición.



RESULTA: Que en ese mismo orden, el actor civil presentó su acusación en los siguientes términos: "En el mes de octubre del año 2009, en la Avenida Sarasota No. 36; Local 207, Plaza Koury; Bella Vista, Distrito Nacional, lugar donde tiene su oficina el señor **RENZO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ**, el imputado **JOSE LAYA**



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

QUINTANA, se presentó a dicho lugar, donde conoce a la víctima FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ, y le presenta un supuesto negocio. El imputado invita a la víctima FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ, conjuntamente con el señor RENSO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ, a un restaurante para afirmar detalles de la propuesta la que denominó como: "PROPUESTA Y PROYECCIÓN DE INVERSIÓN"; Consistente en que tenían que entregarles los señores FRANCISCO HILARIÓN MOREL Y RENSO HERRERA, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$1,500,000.00); CADA UNO, y el señor JOSE LAYA QUINTANA, se comprometía en un plazo de DOCE (12) MESES a pagar la suma de DOS MILLONES VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$2,025,000.00) A CADA UNO. El objetivo de dicho dinero era para la "ADQUISICIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y EQUIPOS DE CONTROL DE PAGOS ELECTRÓNICOS PARA LOS NEGOCIOS ENCAMINADOS AL MANEJO DE LAS BANCAS DEPORTIVAS Y APUESTAS". El imputado JOSE LAYA QUINTANA como forma de inducción y motivación a la víctima FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ y al señor RENSO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ, realizó una presentación del proyecto de inversión en el HOTEL DOMINICAN FIESTA, ubicado en la Avenida Anacaona 101, Esquina Cibao Oeste, del sector los Cacicazgos, Distrito Nacional; mismo lugar donde estaba residiendo el imputado JOSE LAYA QUINTANA de manera "MOMENTÁNEA". En dicha actividad presento frente al público a la víctima FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ y a RENSO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ, como inversionistas en dicho proyecto. La víctima FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ, desde el día treinta (30) de Noviembre del año dos mil nueve (2009) hasta el Veintitrés (23) de diciembre del año dos mil nueve (2009), la víctima FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ, le había entregado al imputado JOSE LAYA QUINTANA su persona y a nombre de la empresa TECHNOLOGY PROVIDERS, SRL, empresa propiedad del imputado JOSE LAYA QUINTANA, la cuantiosa suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$264,120.00); Sumas las cuales fueron entregadas mediante Transacciones Bancarias, cheques y en efectivo, como se detalla a continuación:

ENTIDAD BANCARIA O FINANCIERA.	CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA NO.	CANTIDAD US\$	FECHA
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO	CHEQUE NO. 2510	US\$40,000.00	1/12/2009.
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO.	CHEQUE NO. 2511.	US\$30,000.00	30/11/2009.
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO.	CHEQUE NO. 2512.	US\$25,000.00	30/11/2009.
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO.	CHEQUE NO. 2520	US\$15,000.00	15/12/2009.
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO	CHEQUE NO. 2523	US\$7,000.00	22/12/2009.
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO	CHEQUE NO. 2525	US\$7,900.00	23/12/2009.
BANCO BBVA.	CHEQUE NO. 0094	US\$30,000.00	30/11/2009
BANCO BBVA.	TRANSFERENCIA NO. 082109 MONTO (US\$64,000.00) CARGO	US\$64,160.00	09/12/2009.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO NACIONAL

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO
 DE LA JUSTICIA PENAL DEL
 25 ABR 2014
 40



	POR TRANSFERENCIA (US\$160.00)		
BANCO BBVA	TRANSFERENCIA (US\$6,000.00) Y CARGO POR TRANSFERENCIA (US\$60.00).	US\$6,060.00	10/12/2009.
ENTREGADO A JOSE LAYA QUINTANA.	EFFECTIVO	US\$39,000.00	14/12/2009.
	TOTAL GENERAL	US\$264,120.00.-	

A que el imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, prometió pagarle a la víctima **FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ**, la sumas entregadas **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$264,120.00)**; Y **ADEMÁS ENTREGARÍA UN DIEZ PORCIENTO (10%) DE LAS GANANCIAS OBTENIDAS EN EL REFERIDO NEGOCIO**, por concepto de beneficios de inversión, en un plazo de **TREINTA (30) DÍAS**. El imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, nunca cumplió su promesa, y se mantuvo de promesa en promesa, sin transacción alguna, ni beneficio alguno a favor de la víctima **FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ**, peor aún le requería más y más dinero. Así que el imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, tenía otro "Proyecto en Mente" con las **ASEGURADORAS DE RIESGOS DE SALUD (ARS)** en la que se dotaría de una Laptop a cada médico afiliado a las **ARS HUMANO**, para que los pacientes pudieran acceder a su historial médico con un lector de huellas digitales. Le ofreció un 40% de las cuotas sociales de la empresa **TECNOLOGY PROVIDERS, SRL**, a la víctima **FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ**, y en vista de que la víctima no tenía más efectivo que entregarle le propuso que **HIPOTECARA SU VIVIENDA, DONDE RESIDE JUNTO A SU FAMILIA**, y que él había visitado. Quería que le entregara alrededor de **ONCE MILLONES DE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$11,000,000.00) MAS**; mediante la hipoteca del apartamento donde residía la víctima. Y el imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, se comprometía frente a la víctima a pagar las cuotas de dicha hipoteca mensualmente y además le iba a dar un 40% de las cuotas sociales de la empresa **TECNOLOGY PROVIDERS**. Dicha propuesta se la hizo en la residencia de la víctima **FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ**, después de supuestamente haber pasado un día en el campo con su novia de aquel entonces, **MIGUELINA PEGUERO**, hija de la **PASTORA MIREYA CAMILO**, (quien resulto también ser víctima del imputado). El imputado **JOSE LAYA QUINTANA** persuadió a la víctima **FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ** e hizo diligencias y lo llevó junto con él al **BANCO DEL RIO**, donde el imputado tenía buenas amistades y había hecho lo mismo con otras personas, (hoy en día también querellantes en otros procesos). Pero la víctima **FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ**, luego de iniciar el trámite para la hipoteca de su vivienda, no acepto, en vista de que no le había sido entregado los beneficios correspondientes a la inversión realizada por parte del imputado. El imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, viendo que ya no era posible obtener más dinero de la víctima **FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ**, utilizó la maniobra, manipulación y chantaje de que si no le entregaba más dinero perderían la totalidad de la inversión efectuada por la víctima **FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ**, y el señor **RENZO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ**, cayendo en el chantaje, se entregó a la maniobra, viéndose afectado el patrimonio de la víctima **FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ**, y el mismo le había entregado todo el capital líquido que poseía producto de su trabajo como ingeniero en la isla de Puerto Rico, y en estado de insolvencia que le había dejado el imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, y en tal situación el señor **RENZO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ**, le entregó en fecha dos (02) de febrero del año dos mil diez (2010), al imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100, (RD\$3,000,000.00)**. Para que ambos la víctima **FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ**, y el señor **RENZO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ**, quien también tenía inversión en el referido proyecto, no perder todo lo invertido por ambos. El imputado prometió nuevamente que en quince días (15) días estaría toda la inversión recuperada y los beneficios a repartir a cada uno. Incumpliendo nuevamente el





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, para con la víctima **FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ**, y el señor **RENZO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ**. Y en vista del estado de angustia y desesperación la víctima **FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ**, se presenta donde el imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, y le exige una fecha de devolución de todas las cuantías recibidas por concepto de la inversión efectuada, puesto que ya no aguantaba más promesas e incumplimientos, este lo había dejado en la banca rota, no tenía ni para su propio sustento ni de su familia, le exigió la devolución de la totalidad invertida, y una vez y otra vez le hacía promesas Pero siempre les dejaba esperando. Fue hasta finales del mes de enero del año dos mil diez (2010), cuando el imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, valiéndose de su argucia, manipulación y maquiavelismo, en vez de devolver los valores recibidos, y asistido de su abogado de aquel entonces, **LIC. ÁNGEL RAMÓN GÓMEZ BURGOS**, redactó el documento denominado "RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y ACUERDO DE PAGO", y certificó las firmas que constan en dicho documento, donde el imputado reconoció los valores recibidos, mas el DIEZ PORCIENTO (10%) sobre la inversión efectuada, desde la fecha en que el imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, recibió hasta el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010)**; y de ahí en adelante un **SEIS PORCIENTO 6%** de interés mensual en vez de 10% como lo había sido convenido originariamente sobre las ganancias de la inversión efectuada, además iba a reconocer el valor del dólar en ese momento puesto que las sumas recibidas por el imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, fueron en Moneda Norteamericana, dólares de los Estados Unidos De Norteamérica. La víctima **FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ**, sin tener otra opción que confiar una vez más en el imputado, pues ya le había entregado todo su capital firmó el documento en el despacho de ese abogado notario **LIC. ÁNGEL RAMÓN GÓMEZ BURGOS**. Que no obstante el **DOCUMENTO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y ACUERDO DE PAGO DE FECHA QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010)**; Pactado entre el imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, y la víctima **FRANCISCO HILARIO MOREL NÚÑEZ**, donde estaba consignado la devolución de las sumas invertidas ascendiente a **TRECE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS ORO DOMINICANOS CON 12/100, (RD\$13,089,361.12)**; más el porcentaje de un 6% mensual hasta el pago total. **SUMAS QUE NUNCA CUMPLIÓ**. Aun más angustiado y hundido la víctima **FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ** llamaba al imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, exigiendo su compromiso llegando el imputado **JOSE LAYA QUINTANA** a responderle a la víctima **FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ**, que no le moleste, que se marcharía del país en cualquier momento y que nunca más vería su dinero. Y que a la fecha de hoy el imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, no ha hecho transacción alguna a favor de la víctima **FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ**. Ahí es cuando la víctima **FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ**, empieza a buscar las personas de quien alguna vez le escucho hablar de la iglesia **CATEDRAL DE ADORACIÓN**, ubicada en la Calle Francisco Carias Lavandier Esquina Elipse, Urbanización Fernández, Distrito Nacional; Iglesia donde el imputado asistía, y conoce a los señores **CAONEX PEGUERO, PATRICIA LLUVERES**, y la pastora **MIREYA CAMILO**, quienes tristemente también hoy día son víctimas del imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, por sumas millonarias y bajo el mismo "Modus Operandi", que utilizó con la víctima **FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ**. Mirando la situación y el engaño del que ha sido víctima el querellante **FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ**, le insiste e insiste al imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, y lo que realizo el imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, manera temeraria abusando del derecho, y utilizando la justicia para maniobrar y ganar tiempo para sí mismo, fue presentarle una demanda en rescisión de contrato, nulidad de contrato y reparación de daños y perjuicios, a la víctima **FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ**, por la **SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$20,000,000.00)**, resultando apoderada la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, queriendo que el **DOCUMENTO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y ACUERDO DE PAGO DE FECHA QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010)**; Pactado entre el imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, y la víctima **FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ**, por ante el **LIC. ÁNGEL RAMÓN GÓMEZ BURGOS**, Abogado Notario Matriculado bajo el No. 965 documento donde reconocía las sumas recibidas por el imputado **JOSE LAYA QUINTANA** y efectuado por un abogado notario que busco el mismo imputado, utilizado la justicia para ganar tiempo y continuar perpetrando su comportamiento delictual en la República Dominicana, capturando nuevas víctimas para sustraer más dinero, resultando de dicha demanda la





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO
DEL DISTRITO NACIONAL PENAL DEL

25 ABR 2014



Sentencia Civil No. 038-2012-00543, de fecha 23 de mayo del año 2012, en la cual se declara el defecto del demandante (imputado JOSE LAYA QUINTANA) y el descargo a la parte demandada (víctima FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ), siendo a todas luces que el mismo que interpuso la demanda falto a su mismo proceso, pues su intención era captar la atención de la víctima en un proceso civil y que el mismo no lleve a cabo las reclamaciones judiciales por el abuso cometido a su persona. Siendo las maniobras fraudulentas del imputado JOSE LAYA QUINTANA, lesivas en contra de la víctima FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ. Siendo el hecho de que el imputado JOSE LAYA QUINTANA abuzo de la buena fe y la confianza del querellante y actor civil. El imputado JOSE LAYA QUINTANA, se dedicó a distraer los fondos producto de los ilícitos cometidos contra la víctima FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ, y las demás víctimas que han ido apareciendo a lo largo del proceso, distrajo los fondos utilizando las cuentas de bancos personales de sus empleados y socios, quienes la hacían efectivo distrayéndolas en su provecho, y para no dejar rastro del dinero que ha sustraído a sus víctimas". Por lo que le ha dado la calificación jurídica de violación al artículo 408 del Código Penal Dominicano. Presentando como elementos de pruebas, los siguientes: **A.- Pruebas Testimoniales:** 1) FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ, de nacionalidad dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, portador de la cédula de identidad No. 001-1570575-8, domiciliado y residente en la Calle Santiago No. 206, del sector Gazcue, Distrito Nacional. Con el cual probaremos las circunstancias en el que el imputado comete el ilícito y los hechos antijurídicos en perjuicio de la víctima y actor civil. 2) RENSO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0147537-4, domiciliado y residentes en la Av. Sarasota, casa No. 36, Bella vista, Distrito Nacional. Con el cual probaremos las circunstancias en la que la víctima y actor civil FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ, entrega el dinero al imputado JOSE LAYA QUINTANA, y lo devenido consecuentemente. 3) PATRICIA BELIKA LLUVERES DICKSON DICKSON dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0104661-0 domiciliada y residentes en la Calle Elite, Casa No. 05, del sector Urbanización Fernández, Distrito Nacional. Con el cual probaremos el modus operandi del imputado y las maniobras utilizadas para con las víctimas, así como la reincidencia delictual. 4) EMIGDIO CAONEX DE JESÚS PEGUERO CAMILO, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0897840-4, domiciliado y residente en la Avenida Selene No. 4, Residencial Las Dalías, Apto. No. 102, sector Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional. Con el cual probaremos la Reincidencia Delictual, el Modus Operandi del imputado JOSE LAYA QUINTANA y las maniobras utilizadas para con las víctimas. 5) JUAN CARLOS EUGENIO TERRERO BAUTISTA, Dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0909620-6, domiciliado y residente en la calle San Juan Bautista No. 122, Edificio Torre T6, Apartamento 2-B, del Sector Renacimiento; Mirador Norte, Distrito Nacional. Con el cual probaremos el modus operandi del imputado y las maniobras utilizadas para con las víctimas, así como la reincidencia delictual. 6) JOSE MIGUEL TEJEDA FERRERAS, Dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 012-0083942-9, domiciliado en la calle Enriquillo No. 32, del sector Los cacicazgos, Distrito Nacional. Con el cual probaremos maniobras para distracción de capitales y sumas de dinero. 7) JOSÉ ALEJANDRO RUIZ ÁVILA, de nacionalidad Colombiano, y residente dominicano, mayor de edad, empleado privado, portador de la cédula de identidad dominicana No. 402-2115096-0; domiciliado y residente en la Calle Verona No. 16; Urbanización Italia, Provincia Santo Domingo Este, República Dominicana. Con el cual probaremos maniobras para distracción de capitales y sumas de dinero. 8) LIC. ÁNGEL RAMÓN GÓMEZ BURGOS, Abogado Notario Público Matriculado bajo el No. 965. Avenida Núñez de Cáceres No. 81, Edificio Génesis, Apartamento B-2, Sector Mirador Norte, Distrito Nacional. Con la que probaremos que el imputado JOSE LAYA QUINTANA, contrató los servicios profesionales de dicho abogado y fue en su presencia que se firmó el documento "Reconocimiento de deuda y Acuerdo de Pago". Mismo documento que el imputado JOSE LAYA QUINTANA intentó anular y desconocer ante los tribunales civiles. 9) DR. PEDRO CASTRO MERCEDES, Abogado Privado, representante del Departamento Legal del Hotel Dominican Fiesta, domiciliado en la Avenida Anacaona 101, Esquina Cibao Oeste, del sector los Cacicazgos, Distrito Nacional. Con la cual probaremos la realización del evento "PROPUESTA Y PROYECCIÓN DE INVERSIÓN" por parte de la empresa TECHNOLOGY PROVIDERS, SRL, propiedad del imputado JOSE LAYA QUINTANA, en dicho hotel. Así el comportamiento delictual del imputado JOSE LAYA QUINTANA, el cual no tenía domicilio real, al momento de abusar de sus víctimas, se hacía pasar por



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

empresario, y residió en el hotel Dominican Fiesta como huésped desde agosto del año 2009 hasta el 12 de julio del año 2011, sosteniendo una deuda con dicho hotel ascendiente a la RD\$740,000.00, deuda por la que es perseguido el imputado JOSE LAYA QUINTANA, confirmando su comportamiento delictual. **B.- Pruebas Documentales:** 1) **CERTIFICACIÓN HOTEL DOMINICAN FIESTA**, de fecha 03/09/2013, emitida por el Dr. Pedro Castro Mercedes, Director Legal de Fiesta Group, departamento legal. Con la cual probaremos la realización del evento "PROPUESTA Y PROYECCIÓN DE INVERSIÓN" por parte de la empresa TECHNOLOGY PROVIDERS, SRL, propiedad del imputado JOSE LAYA QUINTANA, en dicho hotel. 2) **CERTIFICACIÓN HOTEL DOMINICAN FIESTA**, de fecha 03/09/2013, emitida por el Dr. Pedro Castro Mercedes, Director Legal de Fiesta Group, Departamento Legal. Con la cual probaremos el comportamiento delictual del imputado JOSÉ LAYA QUINTANA, el cual no tenía domicilio real, al momento de abusar de sus víctimas, se hacía pasar por empresario, donde residió desde agosto del año 2009 hasta el 12 de julio del año 2011, sosteniendo una deuda con dicho hotel ascendiente a la RD\$740,000.00, deuda por la que es perseguido el imputado JOSÉ LAYA QUINTANA, confirmando su comportamiento delictual. 3) **Constancia de Transferencia Bancaria** de fecha doce (12) septiembre del año 2009, desde el Banco BBVA cuyo beneficiario es TECHNOLOGY PROVIDERS, a la cuenta No. 320-000877-8 del Banco de Reservas de la República Dominicana, por un Monto de SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$64,160.00). Con lo que pretendemos probar la entrega de dinero en manos del imputado JOSE LAYA QUINTANA. 4) **Constancia de Transferencia Bancaria** de fecha doce (12) de octubre del año dos mil nueve (2009); desde el Banco BBVA cuyo beneficiario es TECHNOLOGY PROVIDERS, a la cuenta No. 320-000877-8 del Banco de Reservas de la República Dominicana, por un Monto de SEIS MIL SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$6,060.00). Con lo que pretendemos probar la entrega de dinero en manos del imputado JOSE LAYA QUINTANA. 5) **Constancia Cheque** No. 2512, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil nueve (2009); emitido por el Banco Popular de Puerto Rico, por un monto de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$25,000.00). Con lo que pretendemos probar la entrega de dinero en manos del imputado JOSE LAYA QUINTANA. 6) **Constancia Cheque** No. 0094, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil nueve (2009); emitido por el Banco BBVA, por un monto de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$30,000.00). Con lo que pretendemos probar la entrega de dinero en manos del imputado JOSE LAYA QUINTANA. 7) **Constancia del Cheque** No. 1699194, del Banco de Reservas de la República Dominicana; de fecha 2/febrero/2010; por un monto de TRES MILLONES DE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100, (RD\$3,000,000.00), cheque de administración bancaria a favor del señor JOSE LAYA QUINTANA. Con lo que pretendemos probar la entrega de dinero en manos del imputado JOSE LAYA QUINTANA. 8) **Constancia Cheque** No. 2510, de fecha 01/12/2009; emitido el señor FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ, de la entidad bancaria Banco Popular de Puerto Rico, por un Monto ascendiente a CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$40,000.00); a favor del señor JOSE LAYA QUINTANA. Con lo que pretendemos probar el dinero en manos del imputado JOSE LAYA QUINTANA. 9) **Constancia Cheque** No. 2520, de fecha 30/11/2009; emitido el señor FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ, de la entidad bancaria Banco Popular de Puerto Rico, por un Monto ascendiente a QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$15,000.00); a favor del señor JOSE LAYA QUINTANA. Con lo que pretendemos probar la entrega de dinero en manos del imputado JOSE LAYA QUINTANA. 10) **Constancia Cheque** No. 2523, de fecha 22/12/2009; emitido el señor FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ, de la entidad bancaria Banco Popular de Puerto Rico, por un Monto ascendiente a SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$7,000.00); a favor del señor JOSE LAYA QUINTANA. Con lo que pretendemos probar la entrega de dinero en manos del imputado JOSE LAYA QUINTANA. 11) **Constancia Cheque** No. 2525, de fecha 23/12/2009; emitido el señor FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ, de la entidad bancaria Banco Popular de Puerto Rico, por un Monto ascendiente a SIETE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$7,900.00); a favor del señor JOSE LAYA QUINTANA. Con lo que pretendemos probar la entrega de dinero en manos del imputado JOSE

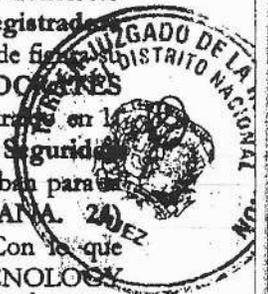


REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO
DEL DISTRITO NACIONAL
25 ABR 2014 479
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL



LAYA QUINTANA. 12) Original y Fotocopia de Certificación del Banco Popular, de Puerto Rico, de fecha 14/12/2012. Con lo que pretendemos probar donde consta los cheques Nos. 2510,2511,2512,2520,2523,2525, los cuales fueron debidamente girados por el señor FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ, y pagados por el Banco Popular de Puerto Rico. 13) Original y Fotocopia Acto de Reconocimiento de Deuda y Acuerdo de Pago, de fecha quince (15) de febrero del año dos mil diez (2010). Con la que probaremos que el imputado JOSE LAYA QUINTANA admite las sumas recibidas de manos de la víctima FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ, así como reiteración de su compromiso de pago, evidenciándose su manejo fraudulento, al continuar con el incumplimiento de su obligación. Y traicionando nuevamente la confianza de la víctima FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ. 14) Fotocopia del email de fecha 13 de enero del 2010. tvalenzuela@banco-rio.com"; Con la que probamos que mediante el imputado JOSE LAYA QUINTANA, pretende que la víctima FRANCISCO HILARIÓN MOREL HIPOTEQUE SU VIVIENDA. 15) Fotocopia del email de fecha 1 de marzo de 2010. Con lo que probaremos que es el Email enviado por el Querellante FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ, al correo del señor JOSE LAYA QUINTANA, donde envía el estado de su tarjeta de crédito del banco BHD, a los fines de que el imputado vea en qué situación financiera lo dejo; y que le pagara pues ya estaba comprometiendo su patrimonio al no cumplir con sus pagos al banco.- con una deuda ascendiente a la cantidad de \$224,113.15 pesos. francisco morel< hilarionmorel@gmail.com> To: jlaya@tecprovint.com. 16) Fotocopia del email de fecha 10 de marzo de 2010, Con lo que pretendemos probar que el Email de respuesta del señor JOSE LAYA QUINTANA, al señor FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ, sobre el email enviado por el querellante en fecha 1 de Marzo 2010. francisco morel< hilarionmorel@gmail.com> To: jlaya@tecprovint.com. 17) Fotocopia del email de fecha 15 de marzo 2010, Email de respuesta de la víctima FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ, sobre la negativa del pago de lugar a la persona del querellante, al imputado JOSE LAYA QUINTANA. 18) Fotocopia del email de fecha Quince (15) de julio del año dos mil diez (2010), Con lo que probamos el uso de diferentes cuentas de correo, como maniobra en donde reitera promesa de pago. Para envía un email el imputado JOSE LAYA QUINTANA, desde la dirección de correo electrónico de ALEJANDRO RUIZ de su compañía" aruiz@tecprovint.com "(empleado y persona de suma confianza en aquellos momentos del Sr. Laya). 19) Fotocopia del email de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil diez (2010); El imputado JOSE LAYA QUINTANA, envía otra vez vía email, a través del email de Alejandro Ruiz, donde propone replantea la modalidad de pago a los señores Francisco Hilarión Morel Núñez y Renso Octavio Herrera de la Cruz. 20) Fotocopia del email de fecha 3 de septiembre de 2010. JOSE LAYA QUINTANA; Con lo que pretendemos probar el envía nuevo email el imputado JOSE LAYA QUINTANA, esta vez desde su propio correo electrónico de su compañía "jlaya@tecprovint.com" a cohesa@hotmail.com (email del señor RENSO HERRERA); donde pide disculpas por no cumplir nuevamente con los pagos de los señores FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ Y OCTAVIO RENSO HERRERA. Este email contenía un dato adjunto en World. 21) Certificación de Registro Mercantil, emitida por la Cámara de Comercio y producción de Santo Domingo, de fecha 23/08/2013, emitida por Rosa E. Escoto de Matos, Registradora Mercantil. Con lo que pretendemos probar la existencia de Registro mercantil de la empresa Technology Providers, SRL Marcado con el Numero 66256SD. 22) Certificación de Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, de fecha 23/08/2013, emitida por Rosa E. Escoto de Matos, Registradora Mercantil. Con la que probaremos que el imputado JOSE LAYA QUINTANA, creo otra empresa donde figura como esposa la señora KENNETH NOELIA DE LOS SANTOS, JORGE BELLO Y MÁXIMO ISOCRATES JACOBO ORTIZ, con sede en el extranjero en el país de Panamá, para erogar y lavar el dinero sustraído en la República Dominicana. 23) Comunicación de fecha 30/08/2013, por parte de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS). Con la que probaremos que la nomina de los empleados inscritos en la TSS que laboraban para la empresa TECHNOLOGY PROVIDERS, SRL propiedad del imputado JOSE LAYA QUINTANA. 24) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de fecha 13/09/2013. Con lo que probaremos que el registro de bienes muebles e inmuebles a nombre de las Sociedades TECHNOLOGY PROVIDERS, SRL Y PIGMO SOLUTIONS CORPORATION, y los socios de estas, el imputado JOSÉ LAYA QUINTANA, KENNETH NOELIA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS, JORGE BELLO Y IMÁXIMO SÓCRATES JACOBO ORTIZ. 25) Estados de Cuentas Bancarias del señor JOSÉ MIGUEL TEJEDA FERRERAS, cuenta bancaria No. 764120705, del Banco Popular Dominicano. Con lo que probamos que el uso





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

por parte del imputado JOSE LAYA QUINTANA de la cuenta personal de su empleado JOSÉ MIGUEL TEJEDA FERRERAS, para distraer dinero. 26) Certificación No. 987/2013 emitida por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de fecha 29/11/2013. Con lo que probamos que el Modus Operandi en la conducta delictual del imputado JOSÉ LAYA QUINTANA, quien demanda a sus víctimas luego de sustraer su dinero. Donde posee SEIS PROCESOS JUDICIALES PENDIENTES. 27) Certificación de fecha 02/12/2013, emitida por la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, bajo el recibo No. 028120. Con la que probaremos que el imputado JOSE LAYA QUINTANA, posee CINCO PROCESOS JUDICIALES ABIERTOS, donde sus víctimas se han querellado en su contra, todos por el mismo tipo de delito penal. Y se pone de manifiesto la conducta delictual y las sumas sustraídas a las familias dominicanas. 28) Sentencia Civil No. 038-2012-00543, de fecha 23/05/2012, emitida por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Con la que pretendemos probar que el imputado JOSE LAYA QUINTANA, demando la Rescisión de Contrato, Nulidad de Contrato y reparación de daños y perjuicios, en contra de la víctima FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ, del documento "Reconocimiento de Deuda"; documento efectuado por el imputado JOSE LAYA QUINTANA, y por el abogado notario que el mismo imputado contrato. Lo que califica y ratifica nuevamente el Modus Operandi y conducta delictual del imputado JOSE LAYA QUINTANA. Concluyendo: 1ero.- Que sea acogida tal y como fue planteada la Acusación de la víctima querellante y Actor Civil FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ, en contra del imputado JOSE LAYA QUINTANA, y en consecuencia se dicte apertura a Juicio en su contra, por ser autor directo del hecho punible sancionado en el artículo 408 del Código Penal Dominicano. 2do.- Que se admitan como los hechos que se conocerán en juicio lo que se exponen en la fundamentación fáctica de la presente Acusación. 3ero.- Que se validen todas las pruebas aportadas, por ser incorporadas al proceso de conformidad a la norma procesal vigente, tener pertinencia y utilidad para acreditar la teoría probatoria del órgano acusador, estar directamente relacionadas con el ilícito perpetrado en perjuicio de la víctima, querellante y actor civil".

RESULTA: Que la Jueza le manifestó al imputado que conforme a lo establecido en los artículos 102 y 105 del Código Procesal Penal, se le pone en conocimiento de que disfruta del derecho a declarar en su defensa o guardar silencio, así como de suspender sus declaraciones en cualquier momento del procedimiento, sin que el hecho de usted guardar silencio implique un perjuicio para sus medios de defensa, se le informa además que en este tribunal no se le va a condenar o absolver, solo se procederá a juzgar la acusación presentada por el Ministerio Público conjuntamente con sus elementos de prueba, a los fines de verificar si la misma cumple con las exigencias expresadas en nuestra normativa procesal penal, lo que significa que a los imputados le fueron leídos sus derechos constitucionales, que, en ese sentido el imputado JOSÉ LAYA QUINTANA, hizo uso de su derecho y prestó declaraciones en su defensa material.

RESULTA: Que en ese mismo orden, la *defensa* del imputado JOSÉ LAYA QUINTANA, promovió los debidos reparos a las pruebas presentadas por la parte acusadora, los cuales se encuentran plasmadas más adelante en la presente resolución, y serán debidamente contestado en la presente resolución, ofertando como pruebas a descargo las siguientes: **A.- Pruebas Documentales:** 1.- Copia del acto No. 1034-2011, de fecha once de (11), del mes de agosto del año Dos Mil Once (2011) del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, con cuyo documento probaremos que en la referida fecha el señor Francisco Hilarión Morel Núñez, trabo embargo retentivo sobre los bienes propiedad de José Laya Quintana, apoderando de este proceso a la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mostrando con este proceso haber elegido la vía civil para la recuperación de sus valores prestado. 2.- Copia del acto No. 1204-2011, de fecha veinte y cuatro (24), del mes de agosto del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, con cuyo documento probaremos que en la referida fecha el señor Francisco Hilarión Morel Núñez, trabo embargo retentivo sobre los bienes propiedad de José Laya Quintana, apoderando de este proceso a la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mostrando con este proceso haber elegido la vía civil para la recuperación de sus valores prestado. 3.- Copia



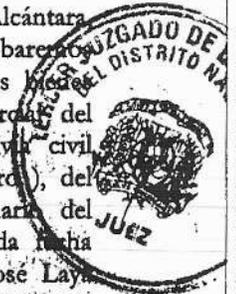
REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO
DE LA CÁMARA PENAL DEL

25 ABR 2014 478



del acto No. 1315-2011, de fecha primero (1ro.), del mes de septiembre del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, con cuyo documento probaremos que en la referida fecha el señor Francisco Hilarión Morel Núñez, trabo embargo retentivo sobre los bienes propiedad de José Laya Quintana, apoderando de este proceso a la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mostrando con este proceso haber elegido la vía civil para la recuperación de sus valores prestado. 4.- Copia del acto No. 1316-2011, de fecha primero (1ro.), del mes de septiembre del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, con cuyo documento probaremos que en la referida fecha el señor Francisco Hilarión Morel Núñez, trabo embargo retentivo sobre los bienes propiedad de José Laya Quintana, apoderando de este proceso a la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mostrando con este proceso haber elegido la vía civil para la recuperación de sus valores prestado. 5.- Copia del acto No. 1317-2011, de fecha primero (1ro.), del mes de septiembre del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, con cuyo documento probaremos que en la referida fecha el señor Francisco Hilarión Morel Núñez, trabo embargo retentivo sobre los bienes propiedad de José Laya Quintana, apoderando de este proceso a la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mostrando con este proceso haber elegido la vía civil para la recuperación de sus valores prestado. 6.- Copia del acto No. 1318-2011, de fecha primero (1ro.), del mes de septiembre del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, con cuyo documento probaremos que en la referida fecha el señor Francisco Hilarión Morel Núñez, trabo embargo retentivo sobre los bienes propiedad de José Laya Quintana, apoderando de este proceso a la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mostrando con este proceso haber elegido la vía civil para la recuperación de sus valores prestado. 7.- Copia del acto No. 1319-2011, de fecha primero (1ro.), del mes de septiembre del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, con cuyo documento probaremos que en la referida fecha el señor Francisco Hilarión Morel Núñez, trabo embargo retentivo sobre los bienes propiedad de José Laya Quintana, apoderando de este proceso a la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mostrando con este proceso haber elegido la vía civil para la recuperación de sus valores prestado. 8.- Copia del acto No. 1320-2011, de fecha primero (1ro.), del mes de septiembre del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, con cuyo documento probaremos que en la referida fecha el señor Francisco Hilarión Morel Núñez, trabo embargo retentivo sobre los bienes propiedad de José Laya Quintana, apoderando de este proceso a la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mostrando con este proceso haber elegido la vía civil para la recuperación de sus valores prestado. 9.- Copia del acto No. 1321-2011, de fecha primero (1ro.), del mes de septiembre del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, con cuyo documento probaremos que en la referida fecha el señor Francisco Hilarión Morel Núñez, trabo embargo retentivo sobre los bienes propiedad de José Laya Quintana, apoderando de este proceso a la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mostrando con este proceso haber elegido la vía civil para la recuperación de sus valores prestado. 10.- Copia del acto No. 1322-2011, de fecha primero (1ro.), del mes de septiembre del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, con cuyo documento probaremos que en la referida fecha el señor Francisco Hilarión Morel Núñez, trabo embargo retentivo sobre los bienes propiedad de José Laya Quintana, apoderando de este proceso a la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mostrando con este proceso haber elegido la vía civil para la recuperación de sus valores prestado. 11.- Copia de la solicitud de autorización de embargo presentada por Francisco Hilarión Morel N., por ante la Magistrada Juez Presidenta de la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra los bienes propiedad de José Laya Quintana, de fecha diez (





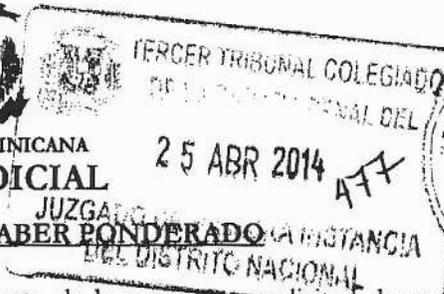
REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

10), del mes de octubre del año Dos Mil Once (2011), con cuyo documento probamos que se trata de una acción civil electa como vía. 12.- Copia del mail de fecha 19 de julio del año Dos Mil Diez (2010), remitido por Renso Herrera e Hilarión Morel al señor José Laya, con lo que probaremos que Hilarión Morel reclama el pago de capital e interés del préstamo realizado. 13.- Copia del mail de fecha 25 de febrero del año Dos Mil Diez (2010), remitido por José Laya, a Hilarión Morel respondiéndole sobre el envío de acuerdo arribado, con lo que probaremos que Hilarión Morel remite el acuerdo de la deuda contraída. 14.- Copia del acuerdo y reconocimiento de deuda remitido por Hilarión Morel a José Laya, con lo que probaremos que siempre se trato de una deuda entre ambas partes. 15.- Copia del mail de fecha 25 de enero del año Dos Mil Doce (2012), remitido mediante el cual probaremos que Hilarión Morel reconoce haber recibido la suma de Ciento Dieciocho Mil Pesos (RD\$ 118,000.00) como pago y cumplimiento a lo adeudado y el acuerdo arribado. 16.- Copia del mail de fecha 23 de marzo del año Dos Mil Once (2011), remitido por Renso Herrera a Hilarión Morel, mediante el cual pregunta que quiere decir el señor José Laya, cuando expresa que no pagara hasta tanto no se aclare la situación de los intereses, con lo que probaremos que se trata de un préstamo realizado. 17.- Copia del mail de fecha 22 de marzo del año Dos Mil Once (2011), remitido por José Laya a Hilarión Morel mediante el cual la cantidad de dinero que entrego, en la que Hilarión responde que adjunto encontrara el documento donde se reconoce la deuda contraída y el acuerdo de pago convenido, con lo que probaremos que se trata de una acción civil exclusivamente referente al préstamo realizado. 18.- Copia del cheque Bancario No. 2777163, de fecha 03 de agosto del año Dos Mil Diez (2010), girado por el Banco Popular por un valor de Quinientos Mil Pesos (RD\$ 500.000.00), a favor de Hilarión Morel adquirido, recibido y cambiado por este por instrucciones de José Laya, como abono al préstamo, con lo que probaremos que siempre se trato de un préstamo realizado, cuya acción es plenamente civil. 19.- Copia del cheque Bancario No. 3615362, de fecha 25 de enero del año Dos Mil Doce (2012), girado por el Banco Popular por un valor de Ciento Dieciocho Mil Pesos (RD\$ 118.000.00) a favor de Hilarión Morel adquirido, recibido y cambiado por este por instrucciones de José Laya, como abono al préstamo, con lo que probaremos que siempre se trato de un préstamo realizado, cuya acción es plenamente civil. 20.- Copia del contrato de reconocimiento de deuda y acuerdo de pago celebrado entre Renso Herrera y José Laya, de fecha dos (02) del mes de marzo del año Dos Mil Diez (2010), legalizado por el Lic. Ángel Ramón Gómez Burgos, con lo que probaremos que la inclusión como testigo de Renso Herrera, es producto del incumplimiento civil entre ambas partes. 21.- Copia del acto No. 0478/201, de fecha 27 del mes de junio del año 2013, del ministerial Eduardo J. Leger, Alguacil de Estrados de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, mediante el cual se inicia una demanda laboral, con lo que probaremos que la inclusión como testigo de José Tejeda corresponde a irritaciones laborales entre las partes. 22.- Copia de la declaración de Renso Herrera en calidad de testigo por ante la Fiscalía del Distrito Nacional (LIC. MAGALYS SÁNCHEZ), FISCAL, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año Dos Mil Trece (2013), mediante la cual probaremos que este expreso que Hilarión Morel le entrego una suma de dinero en efectivo a José Laya, para ser devuelta en un mes, sin que haya honrado su compromiso, lo que constituye una muestra más de que se trato de un préstamo. **Concluyendo: 1ro.-** Rechazar la acusación presentada por el ministerio público, así como la presentada por FRANCISCO de manera adicional contra JOSE LAYA QUINTANA en aplicación del inciso 3 del 304, 2.- Que se dicte auto no ha lugar. 3.- Rechazar la querrela con constitución en parte civil presentada por FRANCISCO HILARION MOREL NÚÑEZ contra JOSE LAYA QUINTANA por no ajustarse a derechos ser improcedente mal fundada y carente de base legal. 4.- Que se condene a FRANCISCO HILARION MOREL NÚÑEZ al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas a favor de FRANCISCO TAVERAS asume haberlas previsto en su mayor parte. 5.- Sin renunciar a lo principal modificar la medida de coerción que le fuere impuesta al procesado correspondiente a una prisión preventiva por una visita periódica por ante el fiscal que lleva a cabo la investigación así como la colocación de un impedimento de salida para asegurar la permanencia del imputado.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA JUEZA DESPUES DE HABER PONDERADO LA INSTANCIA



1.- **CONSIDERANDO:** Que la especie trata del conocimiento de la acusación y solicitud de apertura a juicio, promovida por **PAOLA PIEDAD VÁSQUEZ PÉREZ**, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional adscrita al Departamento de Investigación de Crímenes y Delitos contra La Propiedad, contra **JOSÉ LAYA QUINTANA**, por violación al artículo 408 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de **FRANCISCO HILARION MOREL NÚÑEZ**.

2.- **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con las previsiones del artículo 73 de nuestra norma procesal penal, el juez de la instrucción es el juez competente para conocer y decidir sobre la acusación y solicitud de apertura a juicio, promovida por los fiscales, entre otras cuestiones.

3.- **CONSIDERANDO:** Que la presentación de la acusación intentada por el ministerio público, se resume en los términos consignados más arriba. Que es obligación del Juez de la Instrucción al momento de valorar las pruebas aportadas por las partes, actuar conforme a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencias, establecidas en el artículo 172 del Código Procesal Penal, a los fines de su valoración; que a ese respecto disponen los artículos 166 y 167 de nuestra legislación procesal penal que “los elementos de pruebas sólo pueden ser valorados si han sido obtenidos por un medio lícito, pudiendo los mismos ser apreciados para fundar una decisión”.

4.- **CONSIDERANDO:** Que la defensa del imputado **JOSÉ LAYA QUINTANA**, expresó lo siguiente: “Evidentemente para responder al ministerio público y al querellante y actor civil, entendemos que no llegará a la fase de juicio en aplicación 231 del Código Procesal Penal, el señor FRANCISCO ha presentado una querrela en contra de JOSE LAYA, producto de esta situación demostraremos de que FRANCISCO nunca fue inversionista de la empresa denominada TECHNOLOGY PROVIDERS, C. por A., a mí me gustan las cosas frescas en el momento de su que hacer ver como expresan los detalles de un hecho determinado, iniciamos con esta querrela que lo que hubo fue un prestamos sujeto a pago de intereses para hacer una sola advertencia cuando se sumen los valores determinados que hablan de dólares, si lo llevamos a la tasa oficial no hacen 10 millones de pesos y en una de la exposición que hacen los abogados con relación a la acusación que presentaran ellos entienden que la deuda va por unos 75 millones de pesos, eso denota que ese dinero fue un préstamos que generaría un interés porcentual esto se inicia con una prestación de una estafa, que finalmente presentara una acusación por el 408 del Código Procesal Penal, la hacen de manera particular a la que presentara el ministerio público, conoce a JOSE LAYA en la oficina de RENSO OCTAVIO, que parte importante y agregan que RENSO mantenía negocios de préstamos de dinero con JOSE LAYA, esto abre la primera puerta y significa la primera prueba y el fue a esa oficina hacerle un préstamo JOSE LAYA, esto es un préstamo de dinero a JOSE, en la pagina No. 4, hablando con relación a la querrela “por cuanto que las sumas prestadas por FRANCISCO a JOSE para la compra de los utensilios que deseaba instalar, no usted iba recibir un por ciento del dinero que presto y ahí mismo dice FRANCISCO en la oficina de FRANCISCO donde se encuentra la constructora HERRERA, fue allí que se realizaron todas las negociaciones de los prestamos, por lo que en su querrela hablan de un préstamo, en ese mismo por cuanto dice que JOSE ofreció pagarle una remuneración oficial de un diez por ciento en un plazo de 30 días, por Dios en la cabeza de ellos da pena que el valla cumplir 7 meses preso por una deuda, cuanta vez que hablan de la famosa deuda y dice el capital el interés era acumulativo, es decir que debía un millón y se le acumulaba un interés y si él no pagaba se le aumentaría otro interés. El tiene varios procesos pendientes, son atrevidos que en su propia querrela del 6to de la Inst. la presenta RENSO HERRERA, aquí la presenta en el sexto por cuanto que RENSO estaba recibiendo sus pagos de interés y mencionan varias personas que ellos utilizaron la querrela de RENSO reconociendo que JOSE es un pagador de calidad y no es un delincuente que como ha pasado con empresas de nuestro país tienen que llegar a circunstancias que conllevan su familia, FRANCISCO solicitó que se presentara un documento de la deuda y es a petición de ellos que dice te voy a pagar, lo que apodera al fiscalía JOSE exponía necesitaba más dinero la cantidad de dinero RENSO como FRANCISCO le habían prestado no eran suficientes de que hablamos de un prestamos no es un antojo, en la página 8 el segundo por cuanto JOSE asistido de su abogado redacto el documento donde reconoce el 10 por ciento sobre el capital prestado,





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

un documento donde dice que se debía ese dinero, en un tercer por cuanto dice el querellante FRANCISCO pactó el pago de 13 millones de donde puede generarse de 13 millones de pesos del prestamos que él hizo recibía un beneficio que eran los intereses, así se presento una medida de coerción, el ministerio público pidió pago de una garantía económica". a) *Con relación a las argumentaciones realizadas por la defensa del imputado y las réplicas a esos reparos por la parte acusadora, entiende este juzgado que no puede pronunciarse respecto de los mismos ya está imposibilitado de contestar las mismas ya que no versan sobre la legalidad, vinculación, pertinencia, utilidad y suficiencia de las pruebas presentadas por el ministerio público en sustento de su acusación, objeto de esta audiencia preliminar, sino que las argumentaciones presentadas por la defensa deben ser presentada ante el tribunal de juicio quien deberá valorarlas, no en esta fase del proceso.*

5.- CONSIDERANDO: Que este Juzgado de la Instrucción, luego de haber ponderado las argumentaciones y declaraciones de las partes, y los elementos de pruebas aportados por el ministerio público, es de opinión que procede dictar mediante la presente resolución y de conformidad con los artículos 302 y 303 del Código Procesal Penal, auto de Apertura a Juicio respecto **JOSE LAYA QUINTANA**, por los motivos siguientes: **1ro.-** El mismo es consistentemente señalado por la víctima **FRANCISCO HILARION MOREL NÚÑEZ** como la persona a quien voluntariamente le entregó un dinero y no cumplió con lo acordado, abusando de su confianza; **2do.-** El ministerio público aportó elementos de pruebas suficientes que evidencian la comisión del hecho delictivo que se le imputa a **JOSE LAYA QUINTANA**, encontrándose dichos presupuestos de pruebas consignados más arriba; **3ro.** La existencia de un hecho material ilícito reprimido con penas privativas de libertad en nuestro ordenamiento jurídico, esto es, abuso de confianza; **4to.-** La relación de los hechos precedentemente expuestos arrojan la posibilidad de que real y efectivamente de que el imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, se encuentra implicado como autor de los hechos de que se le imputan.

6.- CONSIDERANDO: Que el Juez de la Instrucción al momento de decidir sobre la acusación presentada por el Ministerio Público, admite total o parcialmente la misma, de conformidad con las disposiciones del artículo 301 del Código Procesal Penal; que somos de opinión que procede admitir totalmente para su discusión en juicio, los hechos contenidos en la acusación y solicitud de apertura formulada por el ministerio público, y disponiendo la admisión de los siguientes elementos de prueba aportados por el Ministerio Público: **"A.- Pruebas Testimoniales:** **1.- Francisco Hilarión Morel Núñez**, dominicano, de 46 años de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad No. 001-1570575-8, domiciliado en la calle Santiago No. 26, Gazcue, Distrito Nacional; **2.- Renso Octavio Herrera de la Cruz**, dominicano, de 53 años de edad, casado, ingeniero, portador de la cédula de identidad No. 001-0147537-4, domiciliado en la avenida Sarasota No. 26, Bella Vista, Distrito Nacional. **3.- José Miguel Tejada Ferreras**, dominicano, de 33 años de edad, casado, empleado privado, portador de la cédula de identidad No. 012-0083942-9, domiciliado en la calle Enriquillo No. 32, Los Cacicazgos, Distrito Nacional. **B.- Pruebas Documentales:** **1)** Formulario de transferencia bancaria No. 082109, d/f 09/12/2009, desde la cuenta de **Francisco Hilarión Morel Núñez**, del banco BBVA, a la cuenta No. 320-000877-8 del Banco de Reservas, a nombre de **TECHNOLOGY PROVIDERS**; **2.-** Formulario de transferencia bancaria No. 082154, d/f 10/12/2009, desde la cuenta No. 00010070221250004798 a nombre de **Francisco Hilarión Morel Núñez**, del banco BBVA, a la cuenta No. 320-000877-8 del Banco de Reservas, a nombre de **TECHNOLOGY PROVIDERS**. **3.-** Cheque No. 0094, de fecha 30/11/2009, a nombre de **José Laya**, emitido por **Francisco Hilarión Morel Núñez** de su cuenta No. 00010070221250004798 del banco BBVA, por un monto de US\$30,000.00. **4.-** Certificación de fecha 14/12/2012, emitida por el Banco Popular de Puerto Rico, con respecto a los cheques 2510, 2511, 2512, 2520, 2523 y 2525, de la cuenta No. 030138469 a nombre de **Francisco Hilarión Morel Núñez**. **5.-** Cheque No. 2510, de fecha 27/11/2009, a nombre de **José Laya Quintana**, emitido por **Francisco Hilarión Morel Núñez** de su cuenta del Banco Popular de Puerto Rico No. 030138469, por un monto de US\$40,000.00. **6.-** Cheque No. 2511, de fecha 30/11/2009, a nombre de **José Laya**, emitido por **Francisco Hilarión Morel Núñez** de su cuenta del Banco Popular de Puerto Rico, por un monto de US\$30,000.00; **7.-** Cheque No. 2512, de fecha 30/11/2009, a nombre de **José Laya**, emitido por **Francisco Hilarión Morel Núñez** de su cuenta del Banco Popular de Puerto Rico No. 030138469, por un monto de US\$25,000.00. **8.-** Cheque No. 2520, de fecha 15/12/2009, a nombre de **José Laya**, emitido por **Francisco Hilarión Morel Núñez** de su cuenta del Banco Popular de Puerto Rico No. 030138469, por un monto de



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL



US\$15,100.00; 9.- Cheque No. 2523, de fecha 22/12/2009, a nombre de ~~Héctor Martínez~~ emitido por Francisco Hilarión Morel Núñez de su cuenta del Banco Popular de Puerto Rico No. 030138469, por un monto de US\$7,000.00. 10.- Cheque No. 2525, de fecha 23/12/2009, a nombre de José Laya, emitido por Francisco Hilarión Morel Núñez de su cuenta del Banco de Popular de Puerto Rico No. 030138469, por un monto de US\$7,900.00; 11.- Acto de reconocimiento de deuda y acuerdo pago, de fecha 15/02/2010, suscrito entre Francisco Hilarión Morel Núñez y JOSÉ LAYA QUINTANA; 12.- Certificación de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, de fecha 23/08/2013, emitida por Rosa E. Escoto de Matos, Registradora Mercantil. 13.- Certificación de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, de fecha 23/08/2013, emitida por Rosa E. Escoto de Matos, Registradora Mercantil. 14.- Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha 13/09/2013, emitida por Roberto Leonel Rodríguez Estrella, Subdirector de la DGII. 15.- Comunicación de fecha 30/08/2013, de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), emitida por el Consultor Jurídico Jean Vidal Manzanillo. 16.- Certificación de fecha 03/09/2013, emitida por el Dr. Pedro Castro Mercedes, Director Legal del Fiesta Group; 17.- Información sobre cuenta bancaria No. 764120705, del Banco Popular Dominicano, a nombre de José Miguel Tejada Ferreras. Así como los elementos de pruebas presentados por la víctima, querellante, constituido en actor civil, a saber: **A.- Pruebas Testimoniales:** 1) FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ, de nacionalidad dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, portador de la cedula de identidad No. 001-1570575-8, domiciliado y residente en la Calle Santiago No. 206, del sector Gazcue, Distrito Nacional. 2) RENSO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0147537-4, domiciliado y residentes en la Av. Sarasota, casa No. 36, Bella vista, Distrito Nacional. 3) PATRICIA BELIKA LLUVERES DICKSON DICKSON dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0104661-0 domiciliada y residentes en la Calle Elitse, Casa No. 05, del sector Urbanización Fernández, Distrito Nacional. 4) EMIGDIO CAONEX DE JESÚS PEGUERO CAMILO, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0897840-4, domiciliado y residente en la Avenida Selene No. 4, Residencial Las Dalías, Apto. No. 102, sector Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional. 5) JUAN CARLOS EUGENIO TERRERO BAUTISTA, Dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 001-0909620-6, domiciliado y residente en la calle San Juan Bautista No. 122, Edificio Torre T6, Apartamento 2-B, del Sector Renacimiento; Mirador Norte, Distrito Nacional. 6) JOSE MIGUEL TEJEDA FERRERAS, Dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la cedula de identidad y electoral No. 012-0083942-9, domiciliado en la calle Enriquillo No. 32, del sector Los cacicazgos, Distrito Nacional. 7) JOSÉ ALEJANDRO RUIZ ÁVILA, de nacionalidad Colombiano, y residente dominicano, mayor de edad, empleado privado, portador de la cedula de identidad dominicana No. 402-2115096-0; domiciliado y residente en la Calle Verona No. 16; Urbanización Italia, Provincia Santo Domingo Este, República Dominicana. 8) LIC. ÁNGEL RAMÓN GÓMEZ BURGOS, Abogado Notario Público Matriculado bajo el No. 965. Avenida Núñez de Cáceres No. 81, Edificio Génesis Apartamento B-2, Sector Mirador Norte, Distrito Nacional. 9) DR. PEDRO CASTRO MERCEDES, Abogado Privado, representante del Departamento Legal del Hotel Dominican Fiesta, domiciliado en la Avenida Anacaona 101, Esquina Cibao Oeste, del sector los Cacicazgos, Distrito Nacional. **B.- Pruebas Documentales:** 1) CERTIFICACIÓN HOTEL DOMINICAN FIESTA, de fecha 03/09/2013, emitida por el Dr. Pedro Castro Mercedes, Director Legal de Fiesta Group, departamento legal. 2) CERTIFICACIÓN HOTEL DOMINICAN FIESTA, de fecha 03/09/2013, emitida por el Dr. Pedro Castro Mercedes, Director Legal de Fiesta Group, Departamento Legal. 3) Constancia de Transferencia Bancaria de fecha doce (12) septiembre del año 2009, desde el Banco BBVA cuyo beneficiario es TECHNOLOGY PROVIDERS, a la cuenta No. 320-000877-8 del Banco de Reservas de la República Dominicana, por un Monto de SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$64,160.00). 4) Constancia de Transferencia Bancaria de fecha doce (12) de octubre del año dos mil nueve (2009); desde el Banco BBVA cuyo beneficiario es TECHNOLOGY PROVIDERS, a la cuenta No. 320-000877-8 del Banco de Reservas de la República Dominicana, por un Monto de SEIS MIL SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$6,060.00). 5) Constancia Cheque No. 2512, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil nueve (2009); emitido por el Banco Popular de Puerto Rico, por un monto de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100



475



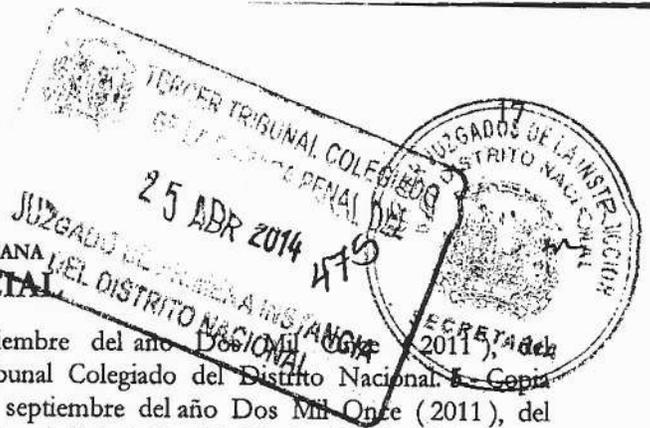
REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

(US\$25,000.00). 6) **Constancia Cheque No. 0094**, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil nueve (2009); emitido por el Banco BBVA, por un monto de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$30,000.00). 7) **Constancia del Cheque No. 1699194**, del Banco de Reservas de la República Dominicana; de fecha 2/febrero/2010; por un monto de TRES MILLONES DE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100, (RD\$3,000,000.00), cheque de administración bancaria a favor del señor JOSE LAYA QUINTANA. 8) **Constancia Cheque No. 2510**, de fecha 01/12/2009; emitido el señor FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ, de la entidad bancaria Banco Popular de Puerto Rico, por un Monto ascendiente a CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$40,000.00); a favor del señor JOSE LAYA QUINTANA. 9) **Constancia Cheque No. 2520**, de fecha 30/11/2009; emitido el señor FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ, de la entidad bancaria Banco Popular de Puerto Rico, por un Monto ascendiente a QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$15,000.00); a favor del señor JOSE LAYA QUINTANA. 10) **Constancia Cheque No. 2523**, de fecha 22/12/2009; emitido el señor FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ, de la entidad bancaria Banco Popular de Puerto Rico, por un Monto ascendiente a SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$7,000.00); a favor del señor JOSE LAYA QUINTANA. 11) **Constancia Cheque No. 2525**, de fecha 23/12/2009; emitido el señor FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ, de la entidad bancaria Banco Popular de Puerto Rico, por un Monto ascendiente a SIETE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$7,900.00); a favor del señor JOSE LAYA QUINTANA. 12) **Original y Fotocopia de Certificación del Banco Popular, de Puerto Rico**, de fecha 14/12/2012. 13) **Original y Fotocopia Acto de Reconocimiento de Deuda y Acuerdo de Pago**, de fecha quince (15) de febrero del año dos mil diez (2010). 14) **Fotocopia del email de fecha 13 de enero del 2010**. tvalenzuela@banco-rio.com"; 15) **Fotocopia del email de fecha 1 de marzo de 2010**. 16) **Fotocopia del email de fecha 10 de marzo de 2010**, 17) **Fotocopia del email de fecha 15 de marzo 2010**, Email de respuesta de la víctima FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ, sobre la negativa del pago de lugar a la persona del querellante, al imputado JOSE LAYA QUINTANA. 18) **Fotocopia del email de fecha Quince (15) de julio del año dos mil diez (2010)**. 19) **Fotocopia del email de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil diez (2010)**; 20) **Fotocopia del email de fecha 3 de septiembre de 2010**. JOSE LAYA QUINTANA; 21) **Certificación de Registro Mercantil**, emitida por la Cámara de Comercio y producción de Santo Domingo, de fecha 23/08/2013, emitida por Rosa E. Escoto de Matos, Registradora Mercantil. 22) **Certificación de Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo**, de fecha 23/08/2013, emitida por Rosa E. Escoto de Matos, Registradora Mercantil. 23) **Comunicación de fecha 30/08/2013**, por parte de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS). 24) **Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de fecha 13/09/2013**. 25) **Estados de Cuentas Bancarias del señor JOSÉ MIGUEL TEJEDA FERRERAS**, cuenta bancaria No. 764120705, del Banco Popular Dominicano. 26) **Certificación No. 987/2013** emitida por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de fecha 29/11/2013. 27) **Certificación de fecha 02/12/2013**, emitida por la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, bajo el recibo No. 028120. 28) **Sentencia Civil No. 038-2012-00543**, de fecha 23/05/2012, emitida por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. En el entendido de haber sido obtenidas las mismas lícitamente, legalmente incorporadas al proceso y no ser contrarias a la ley.

CONSIDERANDO: Que de igual forma procede admitir los elementos de prueba presentados por la defensa del imputado JOSÉ LAYA QUINTANA, a saber: **A.- Pruebas Documentales:** 1.- Copia del acto No. 1034-2011, de fecha once (11), del mes de agosto del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional. 2.- Copia del acto No. 1204-2011, de fecha veinte y cuatro (24), del mes de agosto del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional. 3.- Copia del acto No. 1315-2011, de fecha primero (1ro.), del mes de septiembre del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional. 4.- Copia del acto



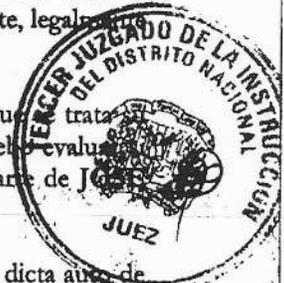
REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL



No. 1316-2011, de fecha primero (1ro.), del mes de septiembre del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional. 5.- Copia del acto No. 1317-2011, de fecha primero (1ro.), del mes de septiembre del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional. 6.- Copia del acto No. 1318-2011, de fecha primero (1ro.), del mes de septiembre del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional. 7.- Copia del acto No. 1319-2011, de fecha primero (1ro.), del mes de septiembre del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional. 8.- Copia del acto No. 1320-2011, de fecha primero (1ro.), del mes de septiembre del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional. 9.- Copia del acto No. 1321-2011, de fecha primero (1ro.), del mes de septiembre del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional. 10.- Copia del acto No. 1322-2011, de fecha primero (1ro.), del mes de septiembre del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional. 11.- Copia de la solicitud de autorización de embargo presentada por Francisco Hilarión Morel N., por ante la Magistrada Juez Presidenta de la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra los bienes propiedad de José Laya Quintana, de fecha diez (10), del mes de octubre del año Dos Mil Once (2011). 12.- Copia del mail de fecha 19 de julio del año Dos Mil Diez (2010), remitido por Renso Herrera e Hilarión Morel al señor José Laya. 13.- Copia del mail de fecha 25 de febrero del año Dos Mil Diez (2010), remitido por José Laya, a Hilarión Morel respondiéndole sobre el envío de acuerdo arribado. 14.- Copia del acuerdo y reconocimiento de deuda remitido por Hilarión Morel a José Laya. 15.- Copia del mail de fecha 25 de enero del año Dos Mil Doce (2012). 16.- Copia del mail de fecha 23 de marzo del año Dos Mil Once (2011), remitido por Renso Herrera a Hilarión Morel. 17.- Copia del mail de fecha 22 de marzo del año Dos Mil Once (2011), remitido por José Laya a Hilarión Morel. 18.- Copia del cheque Bancario No. 2777163, de fecha 03 de agosto del año Dos Mil Diez (2010), girado por el Banco Popular por un valor de Quinientos Mil Pesos (RD\$ 500.000.00), a favor de Hilarión Morel adquirido, recibido y cambiado por este por instrucciones de José Laya, como abono al préstamo. 19.- Copia del cheque Bancario No. 3615362, de fecha 25 de enero del año Dos Mil Doce (2012), girado por el Banco Popular por un valor de Ciento Dieciocho Mil Pesos (RD\$ 118.000.00) a favor de Hilarión Morel adquirido, recibido y cambiado por este por instrucciones de José Laya, como abono al préstamo. 20.- Copia del contrato de reconocimiento de deuda y acuerdo de pago celebrado entre Renso Herrera y José Laya, de fecha dos (02) del mes de marzo del año Dos Mil Diez (2010), legalizado por el Lic. Ángel Ramón Gómez Burgo. 21.- Copia del acto No. 0478/201, de fecha 27 del mes de junio del año 2013, del ministerial Eduardo J. Leger, Alguacil de Estrados de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, mediante el cual se inicia una demanda laboral. 22.- Copia de la declaración de Renso Herrera en calidad de testigo por ante la Fiscalía del Distrito Nacional (LIC. MAGALYS SÁNCHEZ), FISCAL, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año Dos Mil Trece (2013). En el entendido de haber sido obtenidas las mismas lícitamente, legalizadas e incorporadas al proceso y no ser contrarias a la ley.

8.- **CONSIDERANDO:** Que el Juez de la Instrucción está en la obligación de dar a los hechos de que se trata su verdadera calificación jurídica; que en el presente caso, somos de opinión que el tribunal de juicio del caso no existió o no violación a las disposiciones legales del artículo 408 del Código Penal Dominicano por parte de JOSÉ LAYA QUINTANA.

9.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 303 del Código Procesal Penal establece lo siguiente: "El juez dicta auto de apertura a juicio cuando considera que la acusación tiene fundamentos suficientes para justificar la probabilidad de una condena. La resolución por la cual el juez ordena la apertura a juicio contiene: 1.- Admisión total de la acusación; 2.- Determinación precisa de los hechos por los que se abre el juicio y de las personas imputadas, cuando el juez solo admite parcialmente la acusación; 3.- Modificaciones en la calificación jurídica, cuando se aparte de la acusación; 4.-





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

Identificación de las partes admitidas; 5.- Imposición, renovación, sustitución o cese de las medidas de coerción, disponiendo en su caso, la libertad del imputado en forma inmediata; 6.- Intimación a las partes para que en el plazo de Cinco días comparezcan ante el tribunal de juicio y señalen el lugar para las notificaciones”.

10.- CONSIDERANDO: Que conforme las disposiciones del artículo 303 del Código Procesal Penal la jueza que dicta auto de apertura a juicio debe identificar las partes admitidas en el proceso, que en la especie son partes de este proceso las siguientes: **a) el Ministerio Público** representando a la sociedad, en la persona de **ROXANNA MOLANO**, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional adscrita al Departamento de Investigación de Crímenes y Delitos contra La Propiedad; **b) FRANCISCO HILARION MOREL NÚÑEZ**, en calidad de **víctima, querellante y actor civil** debidamente representado por el **LICDO. LUIS RAFAEL LÓPEZ RIVAS** conjuntamente con la **LICDA. EVELYN REYES**; **c) JOSÉ LAYA QUINTANA**, imputado, debidamente representado por el **LICDO. FRANCISCO TAVERAS**, abogado privado.

11.- CONSIDERANDO: Que en la especie la defensa del imputado ha solicitado la variación de la medida de coerción que pesa en contra del mismo, por lo que en virtud de las disposiciones consagradas en el artículo 301 del Código Procesal Penal, que establece: “Inmediatamente después de finalizada la audiencia, el juez resuelve todas las cuestiones planteadas y, en su caso: (...) 6.- Impone, renueva, sustituye, o hace cesar las medidas de coerción;...”; Que en la especie, es criterio del tribunal, que procede sustituir la medida de coerción impuesta al imputado **JOSÉ LAYA QUINTANA**, toda vez que es improcedente mantener al imputado con la medida más gravosa cuando la presencia del mismo puede asegurarse por otras medidas de coerción menos gravosas que la prisión preventiva, por lo que procede sustituir la medida de coerción impuesta mediante **Resolución No. 265-SS-2013**, de fecha **Dieciocho (18) de Junio del año Dos Mil Trece (2013)**, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, tomando en consideración que el imputado se compromete a presentarse a todos los actos del proceso, que con anterioridad al presente proceso nunca había sido sometido a la acción de la justicia, que el mismo posee arraigo y no existe peligro de fuga.

POR TALES MOTIVOS y visto el artículo 408 del Código Penal Dominicano; y artículos 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303 y 318 del Código Procesal Penal; la Jueza del Tercer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la ley y en mérito de los artículos antes citados:

“ RESUELVE ”

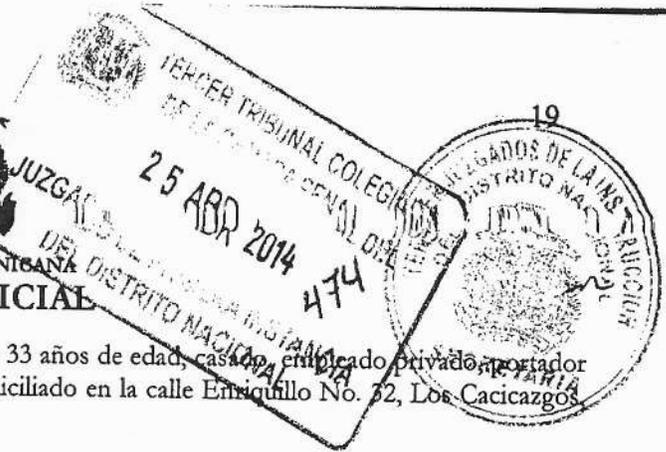
PRIMERO: DICTA auto de **APERTURA A JUICIO** respecto **JOSÉ LAYA QUINTANA**, dominicano, 42 años de edad, portador de la cédula de identidad y Electoral No. 402-2115094-5, domiciliado y residente en la calle Las Palmas, No. 04, apartamento 3-D, sector Arroyo Hondo Viejo, Distrito Nacional, por violación al artículo 408 del Código Penal Dominicano. Para su discusión en juicio, se admiten totalmente los hechos contenidos en la acusación y solicitud de Apertura a Juicio formulada por el ministerio público. Asimismo, para su ponderación en juicio se admiten las siguientes pruebas ofrecidas por la parte acusadora, a saber:

A.- Pruebas Testimoniales:

1) Francisco Hilarion Morel Núñez, dominicano, de 46 años de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad No. 001-1570575-8, domiciliado en la calle Santiago No. 26, Gazeue, Distrito Nacional;

2.- Renso Octavio Herrera de la Cruz, dominicano, de 53 años de edad, casado, ingeniero, portador de la cédula de identidad No. 001-0147537-4, domiciliado en la avenida Sarasota No. 26, Bella Vista, Distrito Nacional.

REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL



3.- **José Miguel Tejada Ferreras**, dominicano, de 33 años de edad, casado, empleado privado, portador de la cédula de identidad No. 012-0083942-9, domiciliado en la calle Enriqueillo No. 32, Los Cacicazgos Distrito Nacional;

B.- Pruebas Documentales:

- 1) Formulario de transferencia bancaria No. 082109, d/f 09/12/2009, desde la cuenta de **Francisco Hilarión Morel Núñez**, del banco BBVA, a la cuenta No. 320-000877-8 del Banco de Reservas, a nombre de TECHNOLOGY PROVIDERS;
- 2.- Formulario de transferencia bancaria No. 082154, d/f 10/12/2009, desde la cuenta No. 00010070221250004798 a nombre de **Francisco Hilarión Morel Núñez**, del banco BBVA, a la cuenta No. 320-000877-8 del Banco de Reservas, a nombre de TECHNOLOGY PROVIDERS.
- 3.- Cheque No. 0094, de fecha 30/11/2009, a nombre de **José Laya**, emitido por **Francisco Hilarión Morel Núñez** de su cuenta No. 00010070221250004798 del banco BBVA, por un monto de US\$30,000.00.
- 4.- Certificación de fecha 14/12/2012, emitida por el Banco Popular de Puerto Rico, con respecto a los cheques 2510, 2511, 2512, 2520, 2523 y 2525, de la cuenta No. 030138469 a nombre de **Francisco Hilarión Morel Núñez**.
- 5.- Cheque No. 2510, de fecha 27/11/2009, a nombre de **José Laya Quintana**, emitido por **Francisco Hilarión Morel Núñez** de su cuenta del Banco Popular de Puerto Rico No. 030138469, por un monto de US\$40,000.00.
- 6.- Cheque No. 2511, de fecha 30/11/2009, a nombre de **José Laya**, emitido por **Francisco Hilarión Morel Núñez** de su cuenta del Banco Popular de Puerto Rico, por un monto de US\$30,000.00;
- 7.- Cheque No. 2512, de fecha 30/11/2009, a nombre de **José Laya**, emitido por **Francisco Hilarión Morel Núñez** de su cuenta del Banco Popular de Puerto Rico No. 030138469, por un monto de US\$25,000.00.
- 8.- Cheque No. 2520, de fecha 15/12/2009, a nombre de **José Laya**, emitido por **Francisco Hilarión Morel Núñez** de su cuenta del Banco Popular de Puerto Rico No. 030138469, por un monto de US\$15,100.00;
- 9.- Cheque No. 2523, de fecha 22/12/2009, a nombre de **Héctor Martínez**, emitido por **Francisco Hilarión Morel Núñez** de su cuenta del Banco Popular de Puerto Rico No. 030138469, por un monto de US\$7,000.00.
- 10.- Cheque No. 2525, de fecha 23/12/2009, a nombre de **José Laya**, emitido por **Francisco Hilarión Morel Núñez** de su cuenta del Banco de Popular de Puerto Rico No. 030138469, por un monto de US\$7,900.00;
- 11.- Acto de reconocimiento de deuda y acuerdo pago, de fecha 15/02/2010, suscrito entre **Francisco Hilarión Morel Núñez** y **JOSÉ LAYA QUINTANA**;
- 12.- Certificación de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, de fecha 23/08/2013, emitida por Rosa E. Escoto de Matos, Registradora Mercantil.
- 13.- Certificación de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, de fecha 23/08/2013, emitida por Rosa E. Escoto de Matos, Registradora Mercantil.
- 14.- Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha 13/09/2013, emitida por Roberto Leonel Rodríguez Estrella, Subdirector de la DGII.
- 15.- Comunicación de fecha 30/08/2013, de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), emitida por el Consultor Jurídico Jean Vidal Manzanillo.
- 16.- Certificación de fecha 03/09/2013, emitida por el Dr. Pedro Castro Mercedes, Director Legal del Fiesta Group;
- 17.- Información sobre cuenta bancaria No. 764120705, del Banco Popular Dominicano, a nombre de **José Miguel Tejada Ferreras**.





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

Así como los elementos de pruebas presentados por la víctima, querellante, constituido en actor civil, a saber:

A.- Pruebas Testimoniales:

- 1) FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ, de nacionalidad dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, portador de la cedula de identidad No. 001-1570575-8, domiciliado y residente en la Calle Santiago No. 206, del sector Gazcue, Distrito Nacional.
- 2) RENSO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0147537-4, domiciliado y residentes en la Av. Sarasota, casa No. 36, Bella vista, Distrito Nacional.
- 3) PATRICIA BELIKA LLUYERES DICKSON DICKSON dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No .001-0104661-0 domiciliada y residentes en la Calle Elite, Casa No. 05, del sector Urbanización Fernández, Distrito Nacional.
- 4) EMIGDIO CAONEX DE JESÚS PEGUERO CAMILO, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0897840-4, domiciliado y residente en la Avenida Selene No. 4, Residencial Las Dalias, Apto. No. 102, sector Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional.
- 5) JUAN CARLOS EUGENIO TERRERO BAUTISTA, Dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 001-0909620-6, domiciliado y residente en la calle San Juan Bautista No. 122, Edificio Torre T6, Apartamento 2-B, del Sector Renacimiento; Mirador Norte, Distrito Nacional.
- 6) JOSE MIGUEL TEJEDA FERRERAS, Dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la cedula de identidad y electoral No. 012-0083942-9, domiciliado en la calle Enriquillo No. 32, del sector Los cacicazgos, Distrito Nacional.
- 7) JOSÉ ALEJANDRO RUIZ ÁVILA, de nacionalidad Colombiano, y residente dominicano, mayor de edad, empleado privado, portador de la cedula de identidad dominicana No. 402-2115096-0; domiciliado y residente en la Calle Verona No. 16; Urbanización Italia, Provincia Santo Domingo Este, República Dominicana.
- 8) LIC. ÁNGEL RAMÓN GÓMEZ BURGOS, Abogado Notario Público Matriculado bajo el No. 965. Avenida Núñez de Cáceres No. 81, Edificio Génesis Apartamento B-2, Sector Mirador Norte, Distrito Nacional.
- 9) DR. PEDRO CASTRO MERCEDES, Abogado Privado, representante del Departamento Legal del Hotel Dominican Fiesta, domiciliado en la Avenida Anacaona 101, Esquina Cibao Oeste, del sector los Cacicazgos, Distrito Nacional.

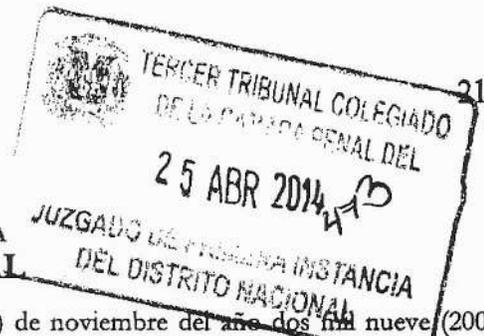
B.- Pruebas Documentales:

- 1) CERTIFICACIÓN HOTEL DOMINICAN FIESTA, de fecha 03/09/2013, emitida por el Dr. Pedro Castro Mercedes, Director Legal de Fiesta Group, departamento legal.
- 2) CERTIFICACIÓN HOTEL DOMINICAN FIESTA, de fecha 03/09/2013, emitida por el Dr. Pedro Castro Mercedes, Director Legal de Fiesta Group, Departamento Legal.
- 3) Constancia de Transferencia Bancaria de fecha doce (12) septiembre del año 2009, desde el Banco BBVA cuyo beneficiario es TECHNOLOGY PROVIDERS, a la cuenta No. 320-000877-8 del Banco de Reservas de la República Dominicana, por un Monto de SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$64,160.00).
- 4) Constancia de Transferencia Bancaria de fecha doce (12) de octubre del año dos mil nueve (2009); desde el Banco BBVA cuyo beneficiario es TECHNOLOGY PROVIDERS, a la cuenta No. 320-000877-8 del Banco de Reservas de la República Dominicana, por un Monto de SEIS MIL SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$6,060.00).

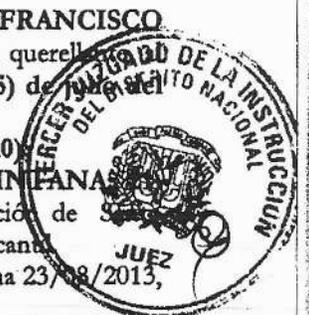




REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL



- 5) Constancia Cheque No. 2512, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil nueve (2009); emitido por el Banco Popular de Puerto Rico, por un monto de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$25,000.00).
- 6) Constancia Cheque No. 0094, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil nueve (2009); emitido por el Banco BBVA, por un monto de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$30,000.00).
- 7) Constancia del Cheque No. 1699194, del Banco de Reservas de la República Dominicana; de fecha 2/febrero/2010; por un monto de TRES MILLONES DE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100, (RD\$3,000,000.00), cheque de administración bancaria a favor del señor JOSE LAYA QUINTANA.
- 8) Constancia Cheque No. 2510, de fecha 01/12/2009; emitido el señor FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ, de la entidad bancaria Banco Popular de Puerto Rico, por un Monto ascendiente a CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$40,000.00); a favor del señor JOSE LAYA QUINTANA.
- 9) Constancia Cheque No. 2520, de fecha 30/11/2009; emitido el señor FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ, de la entidad bancaria Banco Popular de Puerto Rico, por un Monto ascendiente a QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$15,000.00); a favor del señor JOSE LAYA QUINTANA.
- 10) Constancia Cheque No. 2523, de fecha 22/12/2009; emitido el señor FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ, de la entidad bancaria Banco Popular de Puerto Rico, por un Monto ascendiente a SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$7,000.00); a favor del señor JOSE LAYA QUINTANA.
- 11) Constancia Cheque No. 2525, de fecha 23/12/2009; emitido el señor FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ, de la entidad bancaria Banco Popular de Puerto Rico, por un Monto ascendiente a SIETE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$7,900.00); a favor del señor JOSE LAYA QUINTANA.
- 12) Original y Fotocopia de Certificación del Banco Popular, de Puerto Rico, de fecha 14/12/2012.
- 13) Original y Fotocopia Acto de Reconocimiento de Deuda y Acuerdo de Pago, de fecha quince (15) de febrero del año dos mil diez (2010).
- 14) Fotocopia del email de fecha 13 de enero del 2010. tvalenzuela@banco-rio.com";
- 15) Fotocopia del email de fecha 1 de marzo de 2010.
- 16) Fotocopia del email de fecha 10 de marzo de 2010,
- 17) Fotocopia del email de fecha 15 de marzo 2010, Email de respuesta de la victima FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ, sobre la negativa del pago de lugar a la persona del querrelado imputado JOSE LAYA QUINTANA.
- 18) Fotocopia del email de fecha Quince (15) de marzo del año dos mil diez (2010).
- 19) Fotocopia del email de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil diez (2010)
- 20) Fotocopia del email de fecha 3 de septiembre de 2010. JOSE LAYA QUINTANA
- 21) Certificación de Registro Mercantil, emitida por la Cámara de Comercio y producción de Santo Domingo, de fecha 23/08/2013, emitida por Rosa E. Escoto de Matos, Registradora Mercantil.
- 22) Certificación de Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, de fecha 23/08/2013, emitida por Rosa E. Escoto de Matos, Registradora Mercantil.
- 23) Comunicación de fecha 30/08/2013, por parte de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).
- 24) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de fecha 13/09/2013.
- 25) Estados de Cuentas Bancarias del señor JOSÉ MIGUEL TEJEDA FERRERAS, cuenta bancaria No. 764120705, del Banco Popular Dominicano.
- 26) Certificación No. 987/2013 emitida por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de fecha 29/11/2013.





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

- 27) Certificación de fecha 02/12/2013, emitida por la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, bajo el recibo No. 028120.
- 28) Sentencia Civil No. 038-2012-00543, de fecha 23/05/2012, emitida por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

En el entendido de haber sido obtenidas las mismas lícitamente, legalmente incorporadas al proceso y no ser contrarias a la ley.

SEGUNDO: ADMITE a FRANCISCO HILARIÓN MOREL NÚÑEZ, en calidad de víctima, querellante y actor civil.

TERCERO: ADMITE como elementos de prueba presentado por la defensa de JOSÉ LAYA QUINTANA, los siguientes:

B.- Pruebas Documentales:

- 1.- Copia del acto No. 1034-2011, de fecha once de (11), del mes de agosto del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional.
- 2.- Copia del acto No. 1204-2011, de fecha veinte y cuatro (24), del mes de agosto del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional.
- 3.- Copia del acto No. 1315-2011, de fecha primero (1ro.), del mes de septiembre del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional.
- 4.- Copia del acto No. 1316-2011, de fecha primero (1ro.), del mes de septiembre del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional.
- 5.- Copia del acto No. 1317-2011, de fecha primero (1ro.), del mes de septiembre del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional.
- 6.- Copia del acto No. 1318-2011, de fecha primero (1ro.), del mes de septiembre del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional.
- 7.- Copia del acto No. 1319-2011, de fecha primero (1ro.), del mes de septiembre del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional.
- 8.- Copia del acto No. 1320-2011, de fecha primero (1ro.), del mes de septiembre del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional.
- 9.- Copia del acto No. 1321-2011, de fecha primero (1ro.), del mes de septiembre del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional.
- 10.- Copia del acto No. 1322-2011, de fecha primero (1ro.), del mes de septiembre del año Dos Mil Once (2011), del ministerial Dante Alcántara, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional.
- 11.- Copia de la solicitud de autorización de embargo presentada por Francisco Hilarión Morel N., por ante la Magistrada Juez Presidenta de la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra los bienes propiedad de José Laya Quintana, de fecha diez (10), del mes de octubre del año Dos Mil Once (2011).





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL



- 12.- Copia del mail de fecha 19 de julio del año Dos Mil Diez (2010), remitido por Renso Herrera e Hilarión Morel al señor José Laya.
- 13.- Copia del mail de fecha 25 de febrero del año Dos Mil Diez (2010), remitido por José Laya, a Hilarión Morel respondiéndole sobre el envío de acuerdo arribado.
- 14.- Copia del acuerdo y reconocimiento de deuda remitido por Hilarión Morel a José Laya.
- 15.- Copia del mail de fecha 25 de enero del año Dos Mil Doce (2012).
- 16.- Copia del mail de fecha 23 de marzo del año Dos Mil Once (2011), remitido por Renso Herrera a Hilarión Morel.
- 17.- Copia del mail de fecha 22 de marzo del año Dos Mil Once (2011), remitido por José Laya a Hilarión Morel.
- 18.- Copia del cheque Bancario No. 2777163, de fecha 03 de agosto del año Dos Mil Diez (2010), girado por el Banco Popular por un valor de Quinientos Mil Pesos (RD\$ 500.000.00), a favor de Hilarión Morel adquirido, recibido y cambiado por este por instrucciones de José Laya, como abono al préstamo.
- 19.- Copia del cheque Bancario No. 3615362, de fecha 25 de enero del año Dos Mil Doce (2012), girado por el Banco Popular por un valor de Ciento Dieciocho Mil Pesos (RD\$ 118.000.00) a favor de Hilarión Morel adquirido, recibido y cambiado por este por instrucciones de José Laya, como abono al préstamo.
- 20.- Copia del contrato de reconocimiento de deuda y acuerdo de pago celebrado entre Renso Herrera y José Laya, de fecha dos (02) del mes de marzo del año Dos Mil Diez (2010), legalizado por el Lic. Ángel Ramón Gómez Burgo.
- 21.- Copia del acto No. 0478/201, de fecha 27 del mes de junio del año 2013, del ministerial Eduardo J. Leger, Alguacil de Estrados de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, mediante el cual se inicia una demanda laboral.
- 22.- Copia de la declaración de Renso Herrera en calidad de testigo por ante la Fiscalía del Distrito Nacional (LIC. MAGALYS SÁNCHEZ), FISCAL, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año Dos Mil Trece (2013).

En el entendido de haber sido obtenidas las mismas lícitamente, legalmente incorporadas al proceso y no ser contrarias a la ley

CUARTO: SUSTITUYE la medida de coerción impuesta a **JOSÉ LAYA QUINTANA**, en ocasión de este proceso mediante **Resolución No. 265-SS-2013**, de fecha **Dieciocho (18) de Junio del año Dos Mil Trece (2013)**, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, consistente en Prisión Preventiva, por la establecida en el artículo 226 numerales 1, 2 y 4 del Código Procesal Penal, en consecuencia.

4-a) **ORDENA JOSÉ LAYA QUINTANA**, prestar una garantía económica, para obtener su libertad, ascendente a la suma de Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00), en la modalidad de depósito efectivo, mediante Certificado Financiero aperturado en el Banco de Reservas de la República Dominicana.

4-b) **ORDENA** la Imposición de Impedimento de Salida del País de **JOSÉ LAYA QUINTANA**, en calidad de imputado, dominicano, 42 años de edad, portador de la cédula de identidad y Electoral No. 402-2115094-5, domiciliado y residente en la calle Las Palmas, No. 04, apartamento 3-D, sector Arroyo Hondo Viejo, Distrito Nacional.





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

4-c) ORDENA a **JOSÉ LAYA QUINTANA**, presentarse el 1er. lunes de cada mes en el Edificio de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, piso No. 4, en la Unidad de Investigaciones de Crímenes y Delitos contra La Propiedad, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., a los fines de garantizar su presencia en el proceso mediante su asistencia y firma o huellas digitales en caso de que no sepa firmar.

4-d) ORDENA la notificación de la presente resolución a la Dirección General de Migración, para los fines de lugar

QUINTO: INTIMA a las partes para que dentro del plazo común de cinco (05) días comparezcan por ante el tribunal de juicio y señalen el lugar para sus notificaciones.

SEXTO: ORDENA la remisión de la acusación y el Auto de Apertura a Juicio, por parte de la Secretaría de este Juzgado a la Secretaria del Tribunal de Juicio correspondiente, dentro del plazo de las (48) horas establecido en el artículo 303 parte in fine del Código Procesal Penal.

SÉPTIMO: La lectura de la presente resolución vale notificación para todas las partes presentes y representadas.

Y por esta nuestra resolución así se pronuncia, ordena, manda y firma, en fecha Seis (06) del mes de **Febrero** del año Dos Mil Catorce (2014), siendo la 03:16 p.m. **ELKA M. REYES OLIVO**, Jueza de la Instrucción y **NIEVE DE JESÚS GÓMEZ**, secretaria.

ELKA M. REYES OLIVO
Jueza de la Instrucción

YO, **NIEVE DE JESÚS GÓMEZ**, secretaria del Tercer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, CERTIFICO que la presente RESOLUCIÓN, fue firmada por la Jueza que antecede; en la fecha arriba indicada.

NIEVE DE JESÚS GÓMEZ
Secretaria
SECRETARÍA

EMRO/Ndjg/rm.